



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
MAGISTRADO PONENTE LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO**

Pereira, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco

Referencia:

Radicado: 66001-23-33-000-2024-00222-00

Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: José Largo

Demandados: Nación- Minsalud y Protección Social y Banco Agrario de Colombia

Ingresa a despacho el presente asunto informando conforme la constancia secretarial obrante en archivo 017 del expediente digital que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, presentó escrito visible en archivo 016 ídem.

Revisada la actuación, se encuentra que la presente demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual **se admitirá**.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo (mayo 2024), se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo; por ende, no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6¹ de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación.

A su vez se concede un término de **5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

Finalmente, en cuanto al escrito remitido por el señor Julio Cesar Durán obrante en archivo 018 del expediente digital, de la necesidad de información del expediente de manera completa, al observar el expediente digital se encuentra que está al día, garantizando el derecho a la publicidad de las actuaciones que se realizan en el presente trámite constitucional. Frente a la solicitud de vigilancia administrativa, se le informa que el despacho no es competente para pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.

¹ **Artículo 6º.**- Trámite Preferencial. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente al **Ministro de Salud**, o quien haga sus veces.
4. Notificar personalmente al representante legal del **Banco Agrario de Colombia**, o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público.
7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaría de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.
8. **Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**
9. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.
11. Se ordena por secretaría General remitir el link del expediente al correo del demandante para que pueda visualizar el expediente; lo anterior, ante las dificultades que manifiesta para ver los documentos en el aplicativo.

Notifíquese y cúmplase

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>